



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL Expediente N° 21542-6701/18

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-6701/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-002627 labrada el 18 de julio de 2018, a **ROCCA MARIA ELOISA** (CUIT N° 27-24258626-9), en el establecimiento sito en Avenida 24 de Octubre sin número Complejo Viva El Río de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en la calle Tucumán N° 768 de la localidad de Ramallo; ramo: servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público; por violación a los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto P.E.N. N° 1338/96; a los artículos 76, 95 al 100, 208 al 211 y 213 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto P.E.N. N° 351/79; a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5° incisos "a", "o", 8° inciso "b", 9° incisos "a", "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 900/15 y al Decreto P.E.N. N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la delegación regional interviniente la documentación en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0555-002432 de fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 15 de abril de 2021 según cédula obrante en fojas 11 y vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 31 de mayo de 2021 obrante

en fojas 12;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado, según el artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según el artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y el artículo 13 del Decreto P.E.N. N° 1338/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea tipificación de la normativa infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presenta Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto P.E.N. N° 49/14, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, según los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 11) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establece los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, y el artículo 211 del Anexo I del Decreto P.E.N. N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II

del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la insuficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de EPP, según la Resolución SRT N° 299/11, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos con su carga vigente según el artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto P.E.N. N° 351/79 y la Resolución SRT N° 900/15, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 38) del acta de infracción se labra por no colocar luces de emergencia, según el artículo 76 del Anexo I del Decreto P.E.N. N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra vigencia el acta de infracción MT 0555-002627, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **ROCCA MARIA ELOISA** (CUIT N° 27-24258626-9), una multa de **PESOS CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA (\$190.080.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), normas modificatorias y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto P.E.N. N° 1338/96; a los artículos 76, 95 al 100, 208 al 211 y 213 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto P.E.N. N° 351/79; a los artículos 5º incisos "a", "o", 8º inciso "b", 9º incisos "a", "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 900/15 y al Decreto P.E.N. N° 49/14.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.